

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

Actas y Record  
2026 JUN 22 P 5:29

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 353**

**INFORME POSITIVO**

22 de junio de 2026

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 353, recomienda su aprobación, con las enmiendas introducidas al entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 353 tiene como propósito ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a establecer un periodo de amnistía de sesenta días para la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales, legales, heredadas, pertenecientes a personas fallecidas, o con licencias vencidas. Asimismo, busca implantar mecanismos claros de recopilación, análisis y divulgación de datos que permitan medir su impacto real sobre la seguridad pública, disponer para la publicidad, requerir la presentación de informes y decretar que no se procesará criminalmente a los ciudadanos que se acojan al programa. El diseño final integrado en el entirillado expande sus facultades para coordinar la trazabilidad de los artefactos con el Instituto de Ciencias Forenses, pautar la devolución de armas hurtadas a sus legítimos dueños y estructurar el reglamento operacional de forma rigurosa.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para evaluar con rigor técnico el impacto de la medida, esta Comisión solicitó y analizó minuciosamente las posturas de las principales agencias gubernamentales concernidas:

**Policía de Puerto Rico (PPR):**

La Policía de Puerto Rico, por conducto del Superintendente Joseph González, expresó su posición a favor de la medida legislativa, indicando que la amnistía representa una alternativa razonable y altamente beneficiosa que fomenta el cumplimiento voluntario por parte de los ciudadanos, reduciendo de manera significativa la carga operacional y los costos asociados a los procesos judiciales o administrativos extensos. A su vez, destacó la pertinencia de integrar la recopilación uniforme de estadísticas y datos de trazabilidad del armamento recuperado, afirmando que esto servirá como una herramienta de alto valor para evaluar el impacto real del programa en la seguridad pública y optimizar futuras estrategias de control. La Policía también avaló el establecimiento de mecanismos para el decomiso, manejo seguro o potencial uso institucional de las armas recopiladas, así como la implementación de campañas publicitarias masivas orientadas a educar al pueblo sobre las garantías de inmunidad penal que cobijan el proceso.

**Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia compareció mediante memorial firmado por su Secretaria, Hon. Lourdes L. Gómez Torres, expresando que no identifica impedimentos legales para la continuación del trámite de la medida. La agencia puntualizó que la Asamblea Legislativa cuenta con una amplia facultad constitucional para formular política pública dirigida a proteger la seguridad colectiva en respuesta a las realidades sociales. De igual forma, validó el mecanismo de la amnistía general como una herramienta extraordinaria y adecuada que ya ha rendido frutos positivos en el ordenamiento de la isla en el pasado.

El Departamento recomendó formalmente que el reglamento que adopte la Policía incorpore de forma detallada las guías operacionales mínimas, tales como la preservación de la cadena de custodia, la documentación del recibo, el manejo seguro de municiones, los criterios de decomiso final y la coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses. Por último, en términos de técnica legislativa, Justicia sugirió que el vehículo idóneo para una amnistía temporal delimitada es una Resolución Conjunta en lugar de un Proyecto de Ley, pues evita tener que enmendar de manera repetitiva el texto permanente de la Ley de Armas cada vez que se interese implementar este beneficio en el futuro.

**Departamento de Seguridad Pública:**

El DSP aclara que el asunto evaluado se encuentra fuera de su jurisdicción directa. De acuerdo con la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", el Superintendente de la Policía de Puerto Rico (PPR) es el funcionario encargado de administrar, ejecutar e implementar dichas normativas y regular las licencias correspondientes. Asimismo, el documento resalta que, en virtud de la Ley 83-2025, la PPR se separó del DSP para recuperar su autonomía administrativa y fiscal. Por tal motivo, el DSP otorga total deferencia a la

postura oficial, opiniones y recomendaciones que emita la PPR, así como a las expresiones del Departamento de Justicia.

Desde la perspectiva de la seguridad pública, el DSP sostiene que una amnistía por sí sola no es suficiente para reducir la criminalidad, por lo que debe estar respaldada por planes y estrategias de seguridad abarcadores. La agencia enfatiza la necesidad de balancear la reducción de armas ilegales en la calle con el alcance de la inmunidad otorgada, advirtiendo que dicho beneficio no debe frenar la facultad del Estado para investigar la procedencia de las armas y su posible vínculo con delitos. Mientras que el escenario ideal para el DSP es la activación de la maquinaria procesal penal contra quienes delinquen, reconoce que las amnistías previas han tenido resultados positivos para retirar miles de armas y municiones de la circulación comunitaria.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con las normas de responsabilidad fiscal aplicables, esta Comisión de Seguridad Pública establece que la aprobación de la R. C. de la C. 353 no impone la asignación de fondos públicos adicionales no presupuestados, ni altera de forma negativa los ingresos del erario del Gobierno de Puerto Rico. Los recursos que serían utilizados serían con el personal disponible en la Policía de Puerto Rico y con la colaboración de entidades no gubernamentales.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Esta Comisión de Seguridad Pública coincide plenamente con los análisis técnicos provistos por los organismos de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico. La proliferación de armas fuera del sistema registral regulado representa un peligro latente que el Estado no puede ignorar. Las enmiendas consolidadas en el Entirillado Electrónico no solo protegen los derechos de los ciudadanos cuyos bienes legítimos fueron hurtados en el pasado, sino que garantizan que el Instituto de Ciencias Forenses investigue exhaustivamente la vinculación de estos artefactos con actividades delictivas previas, cerrando las puertas a la impunidad de delitos graves. Al proveer un marco reglamentario con estrictas salvaguardas operacionales, la medida se convierte en un instrumento preventivo robusto, pragmático y de un impacto transformador para la paz social.

Asimismo, se incluyeron enmiendas dirigidas a viabilizar que la amnistía también beneficie a aquellas personas que dejaron vencer sus licencias o dejaron de registrar armas de fuego legalmente obtenidas. De este modo, brindamos las herramientas para que la Policía de Puerto Rico pueda tener un registro actualizado

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondientes, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación

de la **Resolución Conjunta de la Cámara 353**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Félix Pacheco Burgos**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 353**

14 DE MAYO DE 2026

Presentada por el representante *Pacheco Burgos*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a establecer un periodo de amnistía de sesenta (60) días para la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales, legales, heredadas, pertenecientes a personas fallecidas, o con licencias vencidas; establecer mecanismos claros de recopilación, análisis y divulgación de datos que permitan medir su impacto real sobre la seguridad pública; disponer para la publicidad; requerir la presentación de informes; establecer que no se procesarán criminalmente a las personas que entreguen armas de fuego; establecer la responsabilidad investigativa coordinada del Instituto de Ciencias Forenses; proveer para que se puedan legalizar licencias vencidas o registrar armas legalmente obtenidas; disponer para la aprobación y/o enmiendas de reglamentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales descansa la estabilidad social, el desarrollo económico y la calidad de vida del Pueblo de Puerto Rico. En ese contexto, la proliferación de armas de fuego en manos no autorizadas, así como la posesión irregular de armas y municiones, continúa representando uno de los principales retos para las autoridades encargadas de velar por el orden público.

A través de los años, el Gobierno de Puerto Rico ha recurrido a mecanismos extraordinarios, como las amnistías de armas, para incentivar la entrega voluntaria de armamento fuera del marco legal. Estas iniciativas, implementadas bajo la derogada

Ley 404-2000 y la vigente Ley 168-2019, según enmendada, han permitido la recuperación de miles de armas de fuego y municiones, contribuyendo de manera tangible a reducir el potencial de violencia y a prevenir incidentes fatales.

No obstante, a pesar de los resultados positivos, la experiencia acumulada demuestra que una cantidad significativa de armas permanece fuera del control del Estado, ya sea como resultado de transferencias informales, herencias no registradas, licencias vencidas o posesión ilegal. A ello se suma la realidad de que muchas de estas armas no necesariamente están vinculadas a actividades criminales activas, pero sí representan un riesgo latente al encontrarse fuera del sistema regulado, lo que constituye un factor de riesgo que el Estado no puede ignorar.

En ese contexto, la amnistía de armas se configura como una herramienta de política pública efectiva, pragmática y de alto impacto, al permitir que ciudadanos puedan regularizar su situación o entregar armamento sin exponerse a consecuencias penales. Este enfoque fomenta la colaboración ciudadana con las autoridades, reduce la carga investigativa del Estado y promueve una cultura de responsabilidad en la tenencia de armas.

Asimismo, la aprobación de una nueva amnistía permite atender situaciones particulares que han sido identificadas en la práctica, tales como: armas heredadas sin registro formal; armas con licencias expiradas; municiones acumuladas sin control; y armamento en desuso que permanece en residencias. Más aún, una amnistía bien estructurada puede incorporar mecanismos adicionales de control, como la recopilación de datos estadísticos uniformes, la trazabilidad del armamento recuperado y la identificación de patrones que informen futuras estrategias de seguridad pública.

Es menester destacar que la ausencia de informes consolidados sobre las armas y municiones recuperadas en amnistías anteriores evidencia la necesidad de fortalecer los componentes de recopilación y análisis de datos, de modo que el Estado pueda evaluar con mayor precisión la efectividad de estas iniciativas y optimizar su diseño en el futuro. Por otra parte, una política pública responsable en materia de seguridad colectiva exige que este esfuerzo no se traduzca en la impunidad de delitos graves ajenos a la posesión incidental. Por ello, resulta imprescindible que la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses puedan analizar científicamente la trazabilidad de las armas, identificar si han sido utilizadas en hechos delictivos previos y, en los casos que corresponda, garantizar la devolución logística de aquel armamento que haya sido hurtado a ciudadanos con licencias vigentes al momento del hurto, siempre y cuando las mismas no hayan sido mutiladas. Asimismo, se deben fijar parámetros operacionales claros en la reglamentación que aseguren la cadena de custodia y un manejo seguro de estos artefactos.

Por todo lo anterior, la aprobación de una nueva amnistía de armas no solo constituye una medida razonable y necesaria, sino también una intervención estratégica dirigida a salvar vidas, prevenir la violencia y fortalecer la seguridad colectiva del Pueblo de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la protección de la vida, la propiedad y la sana convivencia social, mediante la adopción de herramientas que, como la presente Resolución Conjunta, promueven soluciones efectivas, colaborativas y fundamentadas en el interés público. Por consiguiente, estimamos necesario no solo autorizar una nueva amnistía de armas, sino también establecer mecanismos claros de recopilación, análisis y divulgación de datos que permitan medir su impacto real sobre la seguridad pública.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se ordena al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a establecer  
2 un periodo de amnistía de sesenta (60) días para la entrega voluntaria de armas de  
3 fuego ilegales, legales, heredadas, pertenecientes a personas fallecidas, o con licencias  
4 vencidas.

5           Sección 2.- Durante la vigencia de esta amnistía, el Superintendente llevará a  
6 cabo una extensa campaña publicitaria, mediante redes sociales, prensa, radio y  
7 televisión, apercibiendo al público sobre la existencia de la amnistía, y del proceso para  
8 acogerse a la misma conforme a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

9           Sección 3.-El Gobierno de Puerto Rico no podrá abrir ningún tipo de  
10 investigación ni expediente, ni podrá radicar cargos criminales por la posesión o  
11 tenencia ilegal de un arma de fuego entregada a la Policía por las personas que se acojan  
12 a esta amnistía y voluntariamente entreguen un arma de fuego, de conformidad con  
13 esta Resolución Conjunta. No obstante, la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el  
14 Instituto de Ciencias Forenses, podrá llevar a cabo investigaciones sobre la procedencia de las  
15 armas entregadas para establecer si están vinculadas con la comisión de algún delito previo, sin  
16 que esto afecte la inmunidad penal aquí otorgada al ciudadano que entregó el arma o municiones.

17           Sección 4.- Recopilación de datos y estadísticas.

1 El Superintendente de la Policía deberá establecer mecanismos claros de  
2 recopilación, análisis y divulgación de datos que permitan medir su impacto real sobre  
3 la seguridad pública.

4 Sección 5.- Informes a la Asamblea Legislativa.

5 Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al cierre de la amnistía el  
6 Superintendente de la Policía deberá presentar un Informe detallado a la Asamblea  
7 Legislativa, por conducto de la Secretaría del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de  
8 Representantes, detallando el número total de armas de fuego y municiones  
9 recuperadas durante dichos periodos e incluir las estadísticas según el tipo de artefactos  
10 recuperados incluyendo un desglose separado de lo siguiente:

- 11 a) Total, y tipo de armas según su clasificación;  
12 b) si éstas contienen número de serie o se encuentran mutilados;  
13 c) si ha sido vinculada a algún delito previo;  
14 d) total, y tipo de municiones; y  
15 e) lugar donde fueron entregadas las mismas.

16 Sección 6.- Devolución de armas hurtadas y decomiso.

17 El superintendente establecerá un mecanismo para devolver aquellas armas que fueron  
18 hurtadas a su dueño registral, siempre que las mismas no se encuentren alteradas o mutiladas y  
19 no sean requeridas como evidencia por el Instituto de Ciencias Forenses. Las armas restantes  
20 serán procesadas para su decomiso o para su uso institucional por la Policía de Puerto Rico,  
21 conforme a los criterios de seguridad aplicables.

22 Sección 7.-Legalización de licencias vencidas y/o registro de armas legalmente obtenidas.

1 Durante la vigencia de esta amnistía, se permitirá completar el proceso administrativo  
2 para la legalización de licencias vencidas y/o registro de armas legalmente obtenidas, sin que se  
3 puedan imponer multas administrativas por haber dejado vencer su licencia de armas o dejado de  
4 registrar un arma legalmente obtenida.

5 Sección ~~6-~~ 8.- Reglamentación.

6 El Superintendente deberá adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para  
7 cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, dentro de los noventa (90)  
8 días, luego de aprobada la misma. El Reglamento adoptado deberá incluir explícitamente  
9 protocolos seguros sobre: (1) cadena de custodia; (2) documentación y recibo de armas; (3)  
10 manejo y almacenamiento de municiones; (4) preservación de evidencia; (5) coordinación  
11 interagencial con el Instituto de Ciencias Forenses; (6) criterios de decomiso y disposición final; y  
12 (7) el rol de las otras agencias o entidades sin fines de lucro y de base de fe que asistirán en el  
13 proceso de recibo.

14 Sección ~~7-~~ 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
15 después de su aprobación.